

**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas en el Artículo 11º del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y, bienestar social y económico.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

*Que el artículo 21 Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2016, establece: "Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero".*

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene naturaleza y objeto social similar al de las entidades financieras de carácter público, razón por la cual podemos acoger directrices o disposiciones de carácter general en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, y responsabilidad, y siempre que no desconozcan normas especiales que apliquen para la entidad.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán obrar conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que la Circular Externa No. 100 de 1995 en su numeral 1.3.1.8 expedida por la Superintendencia Financiera, respecto de la recuperación de cartera, establece que "*Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas*".

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1641 de mayo 19 de 2005, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para "*adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de*



**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

*intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital(...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la empresa y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas".*

Que la Contraloría General de la República mediante instructivo número 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por medio de la Circular No. 11 del 28 de agosto de 2003, expresa que sus vigiladas deben adelantar *"una gestión efectiva tendiente a la recuperación de su cartera, en procura de favorecer en todo momento los intereses de la entidad bajo la óptica de la relación costo-beneficio"*.

Que las políticas, normas y conceptos que han sido citados pueden ser adoptados por la Corporación Social de Cundinamarca, por cuanto son disposiciones que no difieren con las normas que debe aplicar la entidad, por su objeto social a pesar de su naturaleza jurídica y por el contrario brindan argumentos y fundamentos para la adopción de las decisiones, especialmente en este tema de recuperación, normalización y saneamiento de cartera.

Que el reporte de cartera morosa por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden presentado por la Unidad de Cartera y Ahorros en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, determina la necesidad de adoptar medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación, adoptar estrategias que acerquen a los deudores a la normalización en sus pagos e incorporen aquellas obligaciones de difícil cobro al sistema de sostenibilidad contable.

Que la Corporación Social de Cundinamarca suscribió el contrato No. 2016 - 044, como resultado de un proceso de selección, cuyo objeto es la adquisición de la póliza de vida grupo deudores, teniendo en cuenta que el índice de siniestralidad en los últimos años fue muy alto (más del 90%).

Que como resultado de unas condiciones de asegurabilidad demasiado flexibles, solamente presentó propuesta para contratar la Compañía de Seguros Positiva, ofreciendo unas tasas muy altas en la prima de seguros de vida para los deudores de mayor edad, hecho que generó un aumento ostensible en las cuotas de crédito de estas personas pertenecientes al grupo etario mayor.

Que esta circunstancia generó una problemática bastante difícil para la entidad, por cuanto en algunos casos las cuotas mensuales se incrementaron en más del 70% y por lo tanto, algunas de las personas que se vieron perjudicadas con este aumento, no pudieron cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones, y se constituyeron en mora.

Que la Corporación Social de Cundinamarca desde el año 2016 cambió las condiciones de asegurabilidad para las personas beneficiarias de los créditos, con el fin de lograr que el contrato de seguros fuera modificado en beneficio de los deudores, por disminución en el índice de siniestralidad el cual llegó a menos del 0.5% (medio por ciento) sobre el valor asegurado, evento que permitió la revisión de las condiciones del contrato con la Compañía de Seguros Positiva en el mes de octubre de 2018, y como resultado se disminuyeron las tarifas por concepto de seguro de



**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

vida ostensiblemente (para las personas mayores de 70 años en un 68% y para las personas entre 61 y 70 años en un 25%).

Que el reporte de cartera morosa por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden presentado por la Unidad de Cartera y Ahorros en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, determina la necesidad de adoptar medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación, adoptar estrategias que acerquen a los deudores a la normalización en sus pagos e incorporen aquellas obligaciones de difícil cobro al sistema de sostenibilidad contable.

Que a pesar de este gran esfuerzo en el reajuste de las primas, muchos afiliados de edad mayor no han podido normalizar su obligación, teniendo en cuenta que sus ingresos no alcanzan a cubrir este incremento, tanto así que con corte a 31 de Octubre de 2018 existen DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (298) obligaciones en mora y la entidad en cumplimiento de su objeto y fines debe brindar herramientas a estas personas para que puedan sanear sus deudas con la Corporación.

Que de acuerdo con el reporte de cartera respecto a las cuentas de orden con corte a 31 de Octubre de 2018 existen OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS (862) obligaciones, donde se determinó que dentro de las causas generadoras de mora se encuentra entre otros factores la falta de localización del domicilio actual del deudor, o porque no poseen ingresos o bienes que puedan perseguirse e igualmente en algunos casos el valor del crédito ha superado ampliamente el valor de la garantía.

Que en consecuencia, la situación actual de la cartera crediticia en mora por obligaciones en cuentas de orden hace necesario la adopción de medidas contables y económicas orientadas a racionalizar su recuperación, mejorar el recaudo y los indicadores financieros de la entidad.

Que la reclasificación contable como cuentas de orden de aquellas obligaciones crediticias calificadas en categoría E "Riesgo de incobrabilidad", no interrumpe, ni termina la gestión de cobranza y en consecuencia se hace necesario autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación.

Que el presente acuerdo no genera costo fiscal para las finanzas de la entidad, teniendo en cuenta que los beneficios propuestos, son esencialmente reducción en **intereses, los cuales no se encuentran incluidos en los recaudos estimados en el presupuesto de la vigencia fiscal**, además se debe observar que en la actualidad la entidad ha comprometido recursos en gastos de recuperación de cartera, que se reducirán con la aplicación del presente acuerdo.

Que del contenido de las normas citadas, así como de los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República y la jurisprudencia, en relación con la recuperación de cartera morosa por parte de las entidades del Estado, se concluye que es procedente que la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de la función conferida en el Numeral 9º del Artículo 11º del Decreto Ordenanza No. 0245 del 31 de agosto de 2016, autorice como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia, la ejecución de un programa de beneficios para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que para el efecto se fijan en el presente acuerdo.



**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

Que no obstante la ejecución de medidas económicas de carácter transitorio para la normalización en el pago de obligaciones implementados al interior de la Corporación Social de Cundinamarca, la reducción en la capacidad de pago de los afiliados por causas externas a la entidad, el aumento en las primas de seguro, y otros factores, se ha visto considerablemente afectada, por lo tanto la cartera vencida no ha disminuido lo suficiente:

INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES CUENTAS DE ORDEN		
LINEA	CANTIDAD CREDITOS	VR. RECAUDADO
HIPOTECARIO	15	246.506.634
CONSUMO	189	647.454.148
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>893.960.782</b>

INCENTIVOS MEDIDAS ANTERIORES SEGURO DE VIDA		
LINEA	CANTIDAD CREDITOS EFECTIVOS	VR. RECAUDADO
HIPOTECARIO	20	87.479.447
CONSUMO	2	8.441.077
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>95.920.524</b>

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar estrategias de recaudo que permitan normalizar el estado actual de los créditos que se encuentren en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden.

Que con base en los fundamentos jurídicos, económicos, contables y financieros expuestos en los anteriores considerandos,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. \_ DEL OBJETO DEL ACUERDO:** Autorizar como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden de la Corporación Social de Cundinamarca, la ejecución de un beneficio para la condonación de interés corriente y de mora, para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO. \_ DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Determinar como sujetos beneficiarios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, a los deudores



**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

de la Corporación Social de Cundinamarca, que a 31 de octubre de 2018 tienen sus obligaciones en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden.

**ARTICULO TERCERO. DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA:** Autorizar al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, para otorgar los beneficios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, quien deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1- El incentivo que se autoriza otorgar es:

- a. **CUENTAS DE ORDEN.** Para las cuentas de orden, quien pague la totalidad del capital causado vencido y de las primas de seguro en mora desde la expedición del presente acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2019, tendrán un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y del cien por ciento (100%) de los intereses corrientes causados al momento del pago.
- b. **OBLIGACIONES EN MORA POR INCREMENTO EN SEGURO DE VIDA.** Para las obligaciones en las que la causa de la mora sea únicamente el incremento en la tasa del seguro de vida, fijadas en el contrato de seguros 16 - 044, quien pague la totalidad del capital causado vencido y de las primas de seguro en mora, desde la expedición del presente acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2019, tendrán un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses de mora y del cien por ciento (100%) de los intereses corrientes causados al momento del pago. No podrán acceder a este último beneficio, los deudores o codeudores que hayan sido beneficiados con incentivos anteriores.

Este beneficio aplica solamente para intereses corrientes y moratorios, excluyendo en todos los casos el capital causado vencido.

**Parágrafo:** Los deudores de la entidad solamente podrán acogerse a una de las dos (2) opciones de beneficios, previstas en este acuerdo, la que resulte más favorable.

- 2- El deudor que se acoja a la normalización, deberá diligenciar el formato establecido por la Unidad de Cartera y Ahorros para tal efecto, y una vez aprobado el beneficio por los funcionarios del área, pagará conforme a la liquidación entregada por la Corporación.
- 3- El deudor que se acoja a los beneficios establecidos en el presente acuerdo y que dentro de los doce (12) meses siguientes al pago, vuelva a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá reintegrar el valor de los beneficios otorgados, para lo cual se autoriza al Gerente General de la Corporación, para establecer esta cláusula en el formulario de acogimiento.
- 4- Los deudores de obligaciones que se encuentren en proceso jurídico deberán presentar paz y salvo de gastos procesales y honorarios profesionales, de acuerdo con las tarifas establecidas en el contrato vigente para la recuperación de la cartera, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

α



"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"

**ARTICULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:**

Establecer como etapas que se deben cumplir para el acceso al programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, así como para el otorgamiento y disfrute de los beneficios que a través del mismo se otorgan, las siguientes:

- 1- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** El deudor interesado en acceder a los beneficios del programa creado en virtud del presente acuerdo, deberá diligenciar y presentar firmado el formulario de acogimiento establecido por la Unidad de Cartera y Ahorros, a través del cual manifiesta su voluntad de acogerse a lo establecido en este acuerdo.
- 2- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD:** La Corporación Social de Cundinamarca a través de la Unidad de Cartera y Ahorros evaluará la viabilidad para que el deudor se acoja a uno de los beneficios establecidos, según el caso, determinará el porcentaje de descuento de los intereses y expedirá la liquidación de la obligación de acuerdo con los parámetros del presente acuerdo, esta liquidación constituye la aceptación por parte de la entidad y del deudor de los beneficios establecidos en el presente acuerdo.
- 3- CONSIGNACIÓN DEL PAGO:** El deudor o codeudor que acepte la liquidación deberá proceder a consignar el valor correspondiente al pago del capital, **intereses causados**, seguros, honorarios de abogado y gastos procesales, de lo contrario se entiende desistida su solicitud de acogimiento al programa de incentivos.
- 4- APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acuerdo, la Corporación Social de Cundinamarca aplicará el beneficio correspondiente según el caso.

**ARTICULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:**

Establecer la responsabilidad respecto del desarrollo del programa objeto del presente acuerdo, en cabeza de la Subgerencia General de Servicios Corporativos - Unidad de Cartera y Ahorros, y de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, para lo cual el titular de cada una de las dependencias deberá ejercer un oportuno y eficiente control e informar mensualmente a la Gerencia General respecto de los deudores que se acogieron a la misma, así como respecto de las dificultades que se pudieren presentar, a fin de que en ejercicio de las facultades que en el presente acuerdo se le otorgan, el Gerente General de la entidad adopte las medidas necesarias dirigidas a garantizar su adecuada ejecución y el logro de los objetivos que el mismo busca.

Las oficinas responsables verificarán la existencia, validez de los títulos valores y garantías que respalden la obligación y en caso de ser necesario se deben suscribir nuevos pagarés.

**ARTICULO SEPTIMO. DEL TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACION:**

Fijar el término desde la expedición del presente acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2019, como fecha límite para efectuar el pago de las de obligaciones crediticias en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden en la Corporación Social de Cundinamarca y que se beneficien con este programa.



ACUERDO No.

( 10008 )

**"Por medio del cual se adopta una medida económica de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de la cartera morosa y se autoriza su ejecución"**

**ARTICULO OCTAVO. DE LA VIGENCIA:** Autorizar al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca desde la expedición del presente acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2019, para ejecutar el programa de beneficios. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

03 DIC 2018



**CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**  
Presidente



**CARLOS EDUARDO CAUCALI USAQUEN**  
Secretario

